

6/12



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

15 16

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 JUN 2024	
Recibido.....	15:15...Hs.
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.....	54147...C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**"EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TÉCNICO EN EMERGENCIAS
MÉDICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"**

CAPÍTULO I

Consideraciones Generales

ARTÍCULO 1º.- El presente proyecto de ley tiene como objeto regular el ejercicio profesional del Técnico en Emergencias Médicas en el territorio de la Provincia de Santa Fe, cualquiera sea su modalidad, ámbitos y niveles de los subsectores del sistema de salud.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende como profesional Técnico en Emergencias Médicas al profesional de la salud con formación superior terciaria o universitaria con nivel técnico entrenados científica, técnica y tecnológicamente para ejecutar labores prehospitalarias de soporte vital básico y soporte vital avanzado, y actuar ante situaciones, ya sean de origen humano o natural, dentro de los límites de competencia derivados de los títulos habilitantes.

ARTÍCULO 3º.- Los profesionales Técnicos en Emergencias Médicas podrán ejercer sus funciones e incumbencias profesionales de forma autónoma, individual o grupal, y/o en relación de dependencia en instituciones, públicas o privadas, habilitadas para tal fin por autoridad competente.

CAPÍTULO II

De las personas comprendidas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4°.- El ejercicio de Técnico en Emergencias médicas en el nivel profesional está reservado exclusivamente a aquellas personas que posean los títulos que se detallan a continuación:

- a) Título de Técnico en emergencias médicas y/o Licenciado y/o título de Posgrado y los que en el futuro sean creados a partir de éstos, otorgado por universidades públicas o privadas reconocidas oficialmente;
- b) Título otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos públicos o privados reconocidos oficialmente;
- c) Título, certificado, o documentación equivalente expedido por casas de estudios de países extranjeros revalidado conforme los requisitos legales y los convenios de reciprocidad existentes;
- d) Título otorgado por el Ministerio de Salud de la provincia o Nación en convenio con entidades oficiales y/o intermedias conforme la normativa vigente.

CAPÍTULO III

De las competencias

ARTÍCULO 5°.- Las competencias profesionales, personales y sociales de los Técnicos en Emergencia Médica son:

- a) Formar parte de equipos de atención prehospitalaria en unidades de primera respuesta, ambulancias terrestres, aéreas o acuáticas;
- b) Evacuar al paciente o víctima utilizando las técnicas de movilización, inmovilización o restricción espinal adecuando la conducción a las condiciones del mismo a fin de realizar un traslado seguro al centro sanitario de referencia;
- c) Aplicar técnicas de soporte vital básico instrumental en situación de compromiso y de atención básica inicial en otras situaciones de emergencia;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Aplicar técnicas de ayuda en maniobras de soporte vital avanzado con indicación médica presencial o remota y en situación de compromiso vital extremo y ante la ausencia de un médico;
- e) Colaborar en la clasificación de las víctimas en todo tipo de emergencias y catástrofes, bajo supervisión y siguiendo indicaciones presenciales o remotas del superior sanitario responsable;
- f) Ayudar al personal médico y de enfermería en la prestación del soporte vital avanzado al paciente en situaciones de emergencia sanitaria;
- g) Prestar apoyo psicológico básico al paciente, familiares y afectados en situaciones de crisis y emergencias sanitarias;
- h) Atender la demanda de asistencia sanitaria recibida en los centros gestores de teleoperación y teleasistencia (centrales operativas, salas de despacho de emergencias o similares);
- i) Limpiar y desinfectar el habitáculo del vehículo sanitario y su dotación para conservarlo en condiciones higiénicas;
- j) Verificar el funcionamiento básico de los equipos médicos y medios auxiliares del vehículo sanitario, aplicando protocolos de comprobación para asegurar su funcionamiento;
- k) Controlar y reponer las existencias de material sanitario, de acuerdo a los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad;
- l) Mantener el vehículo y la dotación no sanitaria en condiciones operativas;
- m) Actuar en la prestación sanitaria y el traslado de pacientes o víctimas, siguiendo los protocolos de protección individual, prevención, seguridad y calidad;
- n) Aplicar los procedimientos logísticos que aseguren el transporte, la distribución y el abastecimiento de los recursos en el lugar del suceso, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el responsable de la intervención sanitaria;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- o) Aportar datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible, colaborando con los responsables del centro coordinador;
- p) Establecer y mantener la comunicación entre la zona de intervención y el centro coordinador, operando los equipos de comunicaciones;
- q) Atender las necesidades de movilidad y transporte de los pacientes, víctimas y familiares garantizando su privacidad y libertad;
- r) Adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales originadas por cambios tecnológicos y organizativos en la prestación de los servicios;
- s) Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia;
- t) Participar en el trabajo en equipo, respetando la jerarquía en las instrucciones de trabajo.

CAPÍTULO IV

De los derechos y obligaciones

ARTÍCULO 6º.- Son derechos de los Técnicos en Emergencia Médica:

- a) Ejercer su profesión e incumbencias de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación;
- b) Asumir responsabilidades acordes con la formación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente ley;
- c) Contar con garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente establecido en la presente ley, cuando ejerzan en relación de dependencia laboral en todos los subsectores del sistema de salud;
- d) Contar, cuando ejerzan en relación de dependencia, con recursos y ambientes de trabajo que reúnan las condiciones establecidas en las leyes, reglamentaciones y otras normas vigentes en la materia y con el equipamiento y material de bioseguridad que promuevan la salud laboral y la prevención de enfermedades laborales;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Participar en las distintas organizaciones a nivel local, nacional e internacional para la jerarquización de la profesión y la creación y mantenimiento de condiciones dignas de vida y ambientes de trabajo;
- f) Participar en la formulación, diseño, implementación y control de las políticas, planes y programas en emergencias prehospitalarias, determinación de riesgos y formulación de planes de emergencias sanitarias en general;
- g) Asociarse con otros profesionales de la salud, de su misma o afín actividad, por medio de la acción cooperativa o formando sociedades de cualquier tipo;
- h) Acogerse a los beneficios de la jubilación o pensión que establecen las cajas de previsión respectivas;
- i) Recurrir a la autoridad de aplicación en aquellos casos en que sus derechos resulten lesionados, restringidos o limitados de cualquier modo, a fin de que ésta restablezca su pleno ejercicio;
- j) Formar parte de equipos de atención prehospitalaria en unidades de primera respuesta, ambulancias terrestres, aéreas o náuticas.

ARTÍCULO 7º.- Son obligaciones de los Técnicos en Emergencia Médica:

- a) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona, sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) Velar y respetar en las personas el derecho a la vida, la salud, sus creencias y valores;
- c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
- d) Ejercer las actividades de su profesión dentro de los límites de competencia determinados por la presente ley y su reglamentación;
- e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que determine la reglamentación;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Mantener el secreto profesional y confidencialidad de la información de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes en la materia;
- g) Solicitar la inmediata colaboración del profesional médico, cuando en el ejercicio de su actividad surjan o amenacen surgir cualquier complicación fuera de sus incumbencias, que comprometa la salud del paciente o tienda a agravar su enfermedad.

ARTÍCULO 8º.- Les está prohibido a los Técnicos en Emergencia Médica:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana;
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;
- d) Publicar anuncios que induzcan a engaño al público;
- e) Anunciarse poseedor de títulos y/o especialidades que no cuenten con la certificación académica correspondiente;
- f) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia.

CAPÍTULO V

Consideraciones Finales

ARTÍCULO 9º.- No podrán ejercer las actividades propias de los profesionales en emergencia médica, las personas que no estén comprendidas en la presente ley. La reglamentación establecerá las sanciones aplicables, sin perjuicio de las que pudieren corresponderle por aplicación de disposiciones administrativas, civiles o penales. Las mismas sanciones serán aplicables a los establecimientos de salud y sus responsables legales cuando contrataren para realizar tareas propias de técnicos en emergencias médicas a personas que no reúnan los requisitos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establecidos en esta ley o que en forma directa o indirecta les exigieran el cumplimiento de tareas fuera de los límites de los niveles indicados.

Se deberá incorporar obligatoriamente al profesional Técnico en Emergencia Médica como Recurso Humano no médico de los servicios extra-hospitalarios para la asistencia no programada y/o en tránsito mediante unidades móviles dentro de territorio provincial.

ARTÍCULO 10°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 11°.- La Autoridad de Aplicación dispone las medidas disciplinarias por violación a la normativa de la presente ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Diputada Provincial
Sonia Martorano



Diputada Provincial
Beatriz Ana Brouwer



FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de Ley tiene como objeto regular el ejercicio profesional de los Técnicos en Emergencia Médica en el territorio de la Provincia de Santa Fe. Se entiende por Técnico en Emergencia Médica, también conocido como "Paramédico", al profesional de la salud con nivel técnico enfocado en la atención pre-hospitalaria y clínica. Este proyecto también establece los derechos, facultades y obligaciones que este profesional tiene como así también los requisitos para el ejercicio de la actividad en cuestión.

El servicio de atención de emergencias prehospitalarias presta asistencia a pacientes en situación crítica de salud (emergencia/urgencia) en el lugar donde circunstancialmente se encuentre para transportarlo, con distintos niveles de complejidad, en condiciones de seguridad acorde al estado clínico del paciente. Para ello, coordina una red compleja de personal sanitario, móvil de atención, equipamiento técnico, mecanismos de comunicación, entrenamiento-capacitación y supervisión administrativa.

La atención de la emergencia prehospitalaria, por definición, implica una atención de excepción, ya que la severidad y la rapidez de la evolución del problema de salud impiden que el paciente utilice el sistema sanitario de la manera habitual. La atención de estos pacientes es prioritaria y dicha priorización es socialmente valorada. Es por ello, que la figura del Técnico en Emergencia Médica es una pieza fundamental dentro de los servicios de emergencias.

En nuestro país, gran parte de las emergencias son cubiertas por personal no sanitario, lo que motiva la sanción de una ley que autorice, regule y establezca las condiciones para la profesión de Técnico en Emergencia Médica. El objetivo es contar con profesionales capacitados para



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trabajar en las áreas de organización, preparación, asistencia, investigación y recuperación en emergencias, integrando sus habilidades al sistema de emergencias.

Las carreras de Técnico en Emergencias Médicas tiene una duración de tres años y tienen una carga horaria de hasta 3600 horas cátedra, dependiendo de la provincia y la institución formadora. Se estudian las emergencias médicas en sus aspectos prácticos y teóricos, psicológicos y físicos desde el primer al último año. La bibliografía utilizada es de las más reconocidas a nivel nacional e internacional en cada materia en particular, mucha de ella compartida con otras carreras del campo de la Salud.

El Técnico en Emergencia Médica tiene como uno de los pilares fundamentales de su estructura la seguridad de la escena, la atención del paciente, la realización coordinada de soporte de vida desde el lugar de los hechos y durante el transporte, materias que profundiza en el recorrido de la misma en los tres años de desarrollo. Este profesional, podrá insertarse en efectores públicos o privados de salud, tales como hospitales de baja, mediana y alta complejidad, centros de salud, centros de rehabilitación, centros de investigación, centros de emergencias, móviles de emergencia de alta, mediana y baja complejidad, unidades de pronta respuesta, soporte vital o coordinación, móviles de traslado, entre otros.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

Diputada Provincial
Sonia Martorano

Diputada Provincial
Beatriz Ana Brouwer